

76D	309783,53	4052678,47
77D	309761,45	4052687,94
78D	309750,92	4052730,40
79D	309725,55	4052775,37
80D	309736,41	4052838,68
81D	309761,58	4052862,45
82D1	309763,60	4052874,97
82D2	309762,90	4052884,57
82D3	309757,98	4052892,84
83D	309745,28	4052905,94
84D1	309761,95	4052947,03
84D2	309763,43	4052956,37
84D3	309760,64	4052965,41
84D4	309754,14	4052972,29
85D	309725,76	4052991,12
86D	309725,06	4053006,76
87D	309730,96	4053037,75
88D1	309726,77	4053059,68
88D2	309722,35	4053069,08
88D3	309713,95	4053075,18
89D	309694,58	4053082,86
90D	309691,36	4053093,51
91D	309704,80	4053122,36
92D	309714,92	4053136,54
1C	309229,00	4048452,00
2C	309714,33	4053137,03

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 9 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas».*

Expte. VP @ 3405/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en su totalidad, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadix, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 5 de julio de 1969, publicada en el Boletín

Oficial del Estado de fecha de 29 de julio de 1969, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en su totalidad, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada. La citada vía pecuaria forma parte del Camino Real de Lorca que une Guadix y Baza con la provincia de Almería.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 558/02 de la citada vía pecuaria.

Los trabajos materiales de Deslinde del procedimiento de deslinde (Expte. VP 558/02), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 35, de fecha 13 de febrero de 2003.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de marzo de 2008, y una vez constatado que no se han producido modificación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad, ya que las mismas no se han modificado por el transcurso del tiempo, todo ello en base al artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 201, de fecha de 21 de octubre de 2008.

En la fase de Exposición Pública, doña María Teresa Martínez Rodríguez presenta alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 12 de mayo de 2009.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de mo-

dificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas» ubicada en el término municipal de Viznar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública, doña María Teresa Martínez Rodríguez alega que no esta de acuerdo con el trazado de la vereda real, ya que con esta marcación se está modificando el trazado original de la vía pecuaria, y que por este motivo se le afecta a su propiedad. Por lo que solicita que se revise el trazado que se propone y se marque por el lugar donde iba originariamente.

Añade la interesada que según las personas que conocieron la vía pecuaria cuando todavía estaba en uso, la vía pecuaria pasaba por la Loma de la Sima quedando el cortijo de Apolo, también llamado cortijos de los Cerrillos a la derecha de la cañada, y que en las escrituras antiguas de su finca no figura que pase una vía pecuaria o cañada por su finca.

Finalmente indica que, en caso de que se mantenga el trazado de la Cañada Real por donde se ha trazado actualmente, se le deberá de indemnizar al valor del mercado de la finca de almendros de su titularidad.

Informar que la interesada no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

De conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías pecuarias, el trazado de la vía pecuaria de ha determinado de acuerdo con la descripción que se incluye en la clasificación. Dicha clasificación es un acto administrativo firme, de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, que fue aprobado por el órgano competente en su momento, y que no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde.

En este sentido las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 9 de octubre de 2007 y las del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 30 de septiembre de 2008, establecen que es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado; proyecto de clasificación; acta y su transcripción; croquis; planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico; fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

El trazado de la vía pecuaria coincide con el que se representa en el croquis de la clasificación, y con la senda que se puede observar en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57. Al asignarse la anchura que determina la clasificación a la vía pecuaria queda afectada la finca de titularidad de la interesada.

Finalmente, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, que dice que, «... la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no

implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Respecto a la indemnización que finalmente solicita, decir que mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 19 de marzo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 12 de mayo de 2009,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en su totalidad, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.714,80 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Guadix, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco con veintidós metros. Tiene una longitud deslindada de mil setecientos catorce con ochenta metros, la superficie deslindada es de doce hectáreas ochenta y siete áreas y uno con setenta y siete centiáreas, que se conoce como Cañada Real de la Cuesta de las Palomas, comenzando en su extremo Norte, en el paraje de la «Cuesta de las Palomas», en el límite de términos con Gor, enlazando con la «Cañada Real del Camino Real de Lorca», pasando por el paraje de la «Cuesta de las Palomas», atravesando la «Rambla de Ladihonda» y hasta su extremo Sur, en el límite de términos con Valle de Zalabí, donde continúa esta vía pecuaria con el mismo nombre pero clasificada en este otro término municipal, y que linda:

- Al inicio o al Norte, con la vía pecuaria Cañada Real del Camino Real de Lorca en el límite de términos con Gor.

- Al final o al Sur, con la vía pecuaria Cañada Real de la Cuesta de las Palomas en el límite de término municipal de Valle de Zalabí.

- En la margen derecha o al Oeste, desde el inicio del punto número 2D, hasta el punto número 34D, y de forma consecutiva, con don José Medialdea Olivencia (referencia catastral: Polígono 15 Parcela 10; paraje Nogueruela), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (15/9008; Rambla Baza), Ayuntamiento de Guadix (15/9013; Cuesta Palomas, queda totalmente dentro de la vía pecuaria), don José Medialdea Olivencia (15/12), Ayuntamiento de Guadix (15/9012; Camino de Candiles), don José Medialdea Olivencia (16/13), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9004; Barranco Aceite) y don José Medialdea Olivencia (16/12).

- Y en la margen derecha o al Este, desde el inicio del punto número 11, hasta el punto número 331, y de forma consecutiva, con don José Medialdea Olivencia (referencia catastral: Polígono 16 Parcela 2; paraje Loma Escribano), don Torcuato Jiménez Fernández (16/7), doña Teresa Martínez Rodríguez (16/8), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9005; Arroyo), doña Teresa Martínez Rodríguez (16/9), Ayuntamiento de Guadix (16/9008; Camino), doña Teresa Martínez Rodríguez (16/10), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9003; Barranco Aceite), doña Teresa Martínez Rodríguez (16/11) y con Ayuntamiento de Guadix (16/9007; Cuesta Palomas, que queda totalmente dentro de la vía pecuaria).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA  
«CAÑADA REAL DE LA CUESTA DE LAS PALOMAS», EN SU  
TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADIX,  
EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
2D	499920,26	4131298,43
3D	499897,86	4131289,38
4D	499878,05	4131286,28
5D1	499862,68	4131294,99
5D2	499856,16	4131298,29
5D3	499849,34	4131300,93
6D1	499810,86	4131313,74
6D2	499802,66	4131315,96
6D3	499794,27	4131317,25
6D4	499785,78	4131317,58
6D5	499777,31	4131316,95
6D6	499768,97	4131315,37
6D7	499760,86	4131312,86
6D8	499753,08	4131309,45
7D1	499704,34	4131284,73
7D2	499696,99	4131280,47
7D3	499690,17	4131275,40
7D4	499683,97	4131269,60
7D5	499678,46	4131263,13
7D6	499673,71	4131256,09
7D7	499669,79	4131248,55
7D8	499666,74	4131240,62
7D9	499664,61	4131232,39
8D	499662,87	4131223,71
9D	499620,67	4131132,49
10D	499593,14	4131089,03
11D	499552,55	4131078,21
12D1	499539,52	4131079,87
12D2	499529,53	4131080,48
12D3	499519,55	4131079,76
12D4	499509,75	4131077,72
12D5	499500,32	4131074,40
13D1	499444,01	4131050,26
13D2	499436,07	4131046,28
13D3	499428,65	4131041,40
13D4	499421,86	4131035,67
13D5	499415,79	4131029,19
13D6	499410,53	4131022,03
14D1	499385,60	4130983,55
14D2	499381,09	4130975,56
14D3	499377,58	4130967,07
14D4	499375,14	4130958,22
14D5	499373,79	4130949,14
14D6	499373,55	4130939,96
14D7	499374,44	4130930,82
15D	499384,84	4130865,54
16D	499352,87	4130835,94
17D1	499340,28	4130818,96

PUNTO	X (m)	Y (m)
17D2	499336,30	4130813,03
17D3	499332,90	4130806,74
18D1	499326,81	4130794,10
18D2	499323,87	4130787,08
18D3	499321,64	4130779,79
19D	499314,71	4130752,17
20D	499299,09	4130719,08
21D1	499267,72	4130694,91
21D2	499260,90	4130688,97
21D3	499254,84	4130682,24
21D4	499249,63	4130674,84
21D5	499245,34	4130666,87
21D6	499242,05	4130658,43
22D	499209,29	4130556,96
23D	499195,38	4130531,70
24D1	499172,37	4130482,69
24D2	499169,42	4130475,47
24D3	499167,24	4130467,97
25D	499163,69	4130452,93
26D	499152,15	4130423,81
27D1	499148,14	4130407,88
27D2	499146,52	4130399,38
27D3	499145,88	4130390,75
27D4	499146,23	4130382,09
27D5	499147,58	4130373,54
28D	499156,55	4130332,25
29D	499156,67	4130249,41
30D1	499159,54	4130229,04
30D2	499160,97	4130221,66
30D3	499163,12	4130214,46
31D	499173,42	4130185,35
32D	499207,75	4130122,00
33D	499196,42	4130027,76
34D	499195,55	4130002,74
11	499962,29	4131232,54
21	499950,62	4131229,57
311	499926,06	4131219,64
312	499917,90	4131216,87
313	499909,48	4131215,06
411	499889,66	4131211,96
412	499881,30	4131211,13
413	499872,90	4131211,24
414	499864,56	4131212,28
415	499856,39	4131214,25
416	499848,49	4131217,11
417	499840,96	4131220,84
51	499825,59	4131229,56
61	499787,10	4131242,37
71	499738,37	4131217,65
811	499736,63	4131208,96
812	499734,38	4131200,38
813	499731,14	4131192,12
91	499686,86	4131096,42
1011	499656,69	4131048,78
1012	499651,21	4131041,22
1013	499644,84	4131034,39
1014	499637,66	4131028,40
1015	499629,81	4131023,35
1016	499621,38	4131019,31
1017	499612,52	4131016,35
1111	499571,93	4131005,53
1112	499562,39	4131003,63
1113	499552,69	4131002,99
1114	499542,99	4131003,60
121	499529,96	4131005,26

PUNTO	X (m)	Y (m)
13I	499473,65	4130981,13
14I	499448,73	4130942,65
15I1	499459,12	4130877,37
15I2	499460,01	4130868,19
15I3	499459,77	4130858,97
15I4	499458,40	4130849,84
15I5	499455,93	4130840,96
15I6	499452,38	4130832,44
15I7	499447,83	4130824,42
15I8	499442,32	4130817,02
15I9	499435,95	4130810,35
16I	499409,11	4130785,50
17I	499400,68	4130774,14
18I	499394,60	4130761,49
19I1	499387,67	4130733,87
19I2	499385,54	4130726,84
19I3	499382,73	4130720,05
20I1	499367,11	4130686,96
20I2	499362,84	4130679,16
20I3	499357,68	4130671,91
20I4	499351,71	4130665,32
20I5	499344,99	4130659,49
21I	499313,63	4130635,33
22I1	499280,87	4130533,85
22I2	499278,34	4130527,13
22I3	499275,18	4130520,68
23I	499262,44	4130497,54
24I	499240,45	4130450,72
25I	499235,64	4130430,32

PUNTO	X (m)	Y (m)
26I	499223,90	4130400,67
27I	499221,08	4130389,51
28I1	499230,06	4130348,21
28I2	499231,34	4130340,33
28I3	499231,77	4130332,35
29I	499231,88	4130254,75
30I	499234,03	4130239,56
31I	499242,36	4130216,00
32I1	499273,88	4130157,84
32I2	499277,78	4130149,44
32I3	499280,63	4130140,62
32I4	499282,36	4130131,52
32I5	499282,97	4130122,28
32I6	499282,43	4130113,03
33I	499274,26	4130045,03
1C	499938,62	4131260,69

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 11 de septiembre de 2009.- La Directora General,  
Rocío Espinosa de la Torre.